

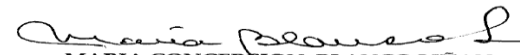


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA: DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2022

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00276-2022	PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR	MONICA PATRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ	JARLES BERNAL GONZÁLEZ	16 DE DICIEMBRE DE 2022	19 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE ENERO DE 2023

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

7.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 00276 DE 2022

Anwar Andrés Rassine Barreto <anwar_04.03@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 8:14

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro de la demanda arriba descrita, me permito aportar escrito para los fines pertinentes.



Anwar Rassine Barreto
Abogado Asociado / Associated Lawyer

+57 312 3866634

Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720.

Cartagena- Colombia

anwar.rassine@bayonacuervo.com

www.bayonacuervo.com | www.clusterlegal.co

BAYONA CUERVO
& ABOGADOS



Clúster Legal®

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOLEDAD, ATLÁNTICO
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR
Demandante: MONICA MUÑOZ ORDOÑEZ
Demandado: JARLES BERNAL GONZALEZ
Radicado: 00276 DE 2022.

El suscrito, **ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO**, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.477.257 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 322.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado jurídico de la parte demandante dentro del asunto arriba descrito, comedidamente concuro ante su digno despacho, de conformidad a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la providencia calendada dieciocho (18) de agosto del hogaño, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERPONER EL RECURSO

FECHA ELABORACION PROVIDENCIA RECURRIDA	FECHA PUBLICACION PROVIDENCIA RECURRIDA	VENCIMIENTO TERMINO PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA
Jueves 18 de agosto de 2022	Viernes 19 de agosto de 2022	Miércoles 24 de agosto de 2022

Una vez descrito el anterior cuadro, resulta dable concluir, que el presente recurso, es presentado ante este despacho, dentro del término legal previsto, ya que el mismo fue radicado a la dirección electrónica de este juzgado, el día 24 de agosto de 2022, tal como se puede constatar con las evidencias allegadas al presente escrito.



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

2. ANTECEDENTES FACTICOS

- 2.1.** El dieciocho (18) de agosto del hogaño, presenté a la dirección electrónica de este despacho, una solicitud tendiente a que se ordenara practicar la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado dentro del caso de marras, en atención a las normas que rigen la materia, y con el propósito de que pudieran ser cubiertas las obligaciones alimentarias que son debatidas en el presente asunto.
- 2.2.** Posteriormente, el viernes diecinueve (19) de agosto del presente año, fue publicada en estado, una providencia en la que este despacho dispuso no acceder a la solicitud indicada en el punto que antecede este, argumentando que la misma no era necesaria, toda vez que ya se había ordenado embargar el 30% del salario del hoy demandado.
- 2.3.** Sería del caso respaldar y apoyar el argumento esgrimido por este juzgado dentro de la providencia en comento, pero dicha aceptación, no es procedente en este caso, por lo que a continuación detallo:
- i)** Dicha medida cautelar de embargo de salario, fue notificada por parte de este juzgado, al cajero pagador del demandado, el 17 de agosto del corriente, y la misma, hasta el día de hoy ha sido totalmente infructuosa, ya que muy a pesar de que fue enviado el correspondiente oficio dirigido al cajero pagador, a fin de que se ordenara el embargo del salario del demandado en el porcentaje indicado, dicha entidad aún no ha tomado atenta nota de la orden impartida por este despacho, puesto que como bien puede observarse, no obra dentro del plenario, documento alguno proveniente de la entidad donde labora el demandado, y lo que resulta peor aún, si se pudo constatar la recepción efectiva de la comunicación en comento, circunstancia fáctica esta que atenta y menoscaba gravemente los derechos de los menores inmersos dentro del caso de marras.
 - ii)** El día viernes diecinueve (19) de agosto del año en curso, y en vista de que ya habían transcurrido más de 48 horas desde el primer envío realizado por este despacho el cajero pagador descrito, el suscrito procedió a realizar un nuevo envío del oficio en mención, en primer lugar, a una dirección electrónica que correspondía a un funcionario adscrito al área jurídica y administrativa de la empresa donde labora el hoy demandado, y con posterioridad a ese hecho,



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

procedí a enviar a la misma dirección utilizada por este despacho en el primer envío; ambos envíos, fueron debidamente **RECIBIDOS Y LEÍDOS** por los 2 destinatarios aludidos, pero hasta la fecha de presentación de este escrito, no obra dentro del expediente, ningún tipo de certificación salarial que permita determinar y tener claridad sobre el monto devengado mensualmente por el demandado dentro del presente asunto, y por ende, tampoco ha sido aplicado el embargo de tal salario, en el porcentaje establecido por este despacho.

3. PETICIONES

Con base a todo lo antes esgrimido, solicito a este juzgado, lo siguiente:

- 3.1.** Reponer la providencia calendada dieciocho (18) de agosto del hogañ, proferida dentro del proceso de alimentos de menor con radicado 00276 de 2022, la cual fuere publicada en estado, el día diecinueve (19) de agosto del año en curso.
- 3.2.** En virtud a lo anterior, sírvase acceder a la petición presentada por el suscrito, en lo que concierne al embargo y retención de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener el demandado, Señor **JARLES BERNAL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.279.079 en cuentas de ahorro, corriente, CDT y cualquier otro concepto financiero en las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIA BANK, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA.**

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como sustentos jurídicos del presente recurso, las siguientes disposiciones legales:

"(...) Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

Dirección: Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720 Celular:
3123866634
Email: anwar_04.03@hotmail.com



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria (...)"¹

(Negritas y subrayadas, propias del autor)

"(...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)"²**

(Negritas fuera del texto original).

¹ Art 130, Código de Infancia y Adolescencia.

² Art 318, Ley 1564 de 2012.



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

5. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia del correo enviado por este despacho, a la dirección electrónica del cajero pagador, el día 17 de agosto del presente año.
- Copia del correo enviado por el suscrito, a la dirección electrónica del cajero pagador, el día 19 de agosto del presente año, a las 2 y 41 pm.
- Copia del correo enviado por el suscrito, a la dirección electrónica del cajero pagador, el día 19 de agosto del presente año, a las 3 y 45 pm.

Del señor Juez, Atentamente,

ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO
C.C. N° 1.047.477.257 de Cartagena.
T.P. N° 322.739 del C. S de la J.



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	407589
Emisor	anwar_04.03@hotmail.com
Destinatario	stella.ramirez@avicolaeldmadrono.com - STELLA RAMIREZ
Asunto	SOLICITUD INFORMACION ORDEN DE EMBARGO DE SALARIO
Fecha Envío	2022-08-19 14:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/19 14:49:08	Tiempo de firmado: Aug 19 19:49:07 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/19 14:51:49	Aug 19 14:49:09 cl-t205-282cl postfix/smtp [32052]: 0D36A12487B8: to=<stella.ramirez@avicolaeldmadrono.com>, relay=ares.lrc.co[209.190.5.20]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.47/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)
Lectura del mensaje	2022/08/19 14:59:13	Dirección IP: 190.90.233.186 Colombia - Cordoba - Monteria Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:103.0) Gecko/20100101 Firefox/103.0



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD INFORMACION ORDEN DE EMBARGO DE SALARIO

SEÑORA

STELLA RAMIREZ

DIRECTORA AREA JURIDICA O ADMINISTRATIVA AVICAMPO

E. S. M.

Referencia: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR

Demandante: MONICA MUÑOZ ORDOÑEZ (C.C 1.045.682.229)

Demandado: JARLES BERNAL GONZALEZ (C.C 72.279.079)

Radicado: 00276 DE 2022.

El suscrito, **ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO**, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.477.257 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 322.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado jurídico de la señora **MONICA MUÑOZ ORDOÑEZ**, demandante dentro del asunto arriba descrito, comedidamente concurre ante usted, a fin de que se sirva indicar si fue recibida y debidamente aplicada la orden de embargo de salario del señor **JARLES BERNAL GONZALEZ**.

Es importante señalar, que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLANTICO**, el día 17 de agosto del presente año, envió a la dirección electrónica: **coordinador.digital@avicolaelmadrono.com**, la respectiva orden judicial, por medio de la cual se dispuso que esta empresa certificara el monto actual del salario devengado por el demandado, y así mismo, ordenó a esta entidad, retener el 30% de dicho salario, por concepto de cuota alimentaria a favor de menores.

Para su mayor constancia, me permito anexar copia del oficio de embargo ya referido.

Adjuntos

11._Oficio_a_Pagador_1061_2.pdf

Descargas

--



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	407784
Emisor	anwar_04.03@hotmail.com
Destinatario	coordinador.digital@avicolaeldmadrono.com - AVICAMPO AVICOLA EL MADROÑO
Asunto	SOLICITUD INFORMACION ORDEN DE EMBARGO DE SALARIO JARLES BERNAL GONZALEZ
Fecha Envío	2022-08-19 15:45
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/19 15:50:19	Tiempo de firmado: Aug 19 20:50:18 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/19 15:50:48	Aug 19 15:50:20 cl-t205-282cl postfix/smtp [4158]: C9F2B12487BE: to=<coordinador.digital@avicolaeldmadrono.com>, relay=ares.lrc.co[209.190.5.20]:25, delay=1.8, delays=0.13/0/0.51/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)
El destinatario abrio la notificacion	2022/08/20 07:57:07	Dirección IP: 181.129.180.59 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj)



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD INFORMACION ORDEN DE EMBARGO DE SALARIO JARLES BERNAL GONZALEZ

SEÑORES

AVICAMPO AVICOLA EL MADROÑO

E. S. M.

Referencia: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR

Demandante: MONICA MUÑOZ ORDOÑEZ (C.C 1.045.682.229)

Demandado: JARLES BERNAL GONZALEZ (C.C 72.279.079)

Radicado: 00276 DE 2022.

El suscrito, **ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO**, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.477.257 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 322.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado jurídico de la señora **MONICA MUÑOZ ORDOÑEZ**, demandante dentro del asunto arriba descrito, comedidamente concurre ante usted, a fin de que se sirva indicar si fue recibida y debidamente aplicada la orden de embargo de salario del señor **JARLES BERNAL GONZALEZ**.

Es importante señalar, que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLANTICO**, el día 17 de agosto del presente año, envió a la dirección electrónica: **coordinador.digital@avicolaelmadrono.com**, la respectiva orden judicial, por medio de la cual se dispuso que esta empresa certificara el monto actual del salario devengado por el demandado, y así mismo, ordenó a esta entidad, retener el 30% de dicho salario, por concepto de cuota alimentaria a favor de menores.

Para su mayor constancia, me permito anexar copia del oficio de embargo ya referido.

Adjuntos

11._Oficio_a_Pagador_1061_2.pdf

Descargas

--



Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena

Retransmitido: Oficio 1061/2022 Alimentos de Menor

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 17/08/2022 13:51

Para: coordinador.digital@avicolaelmadrono.com <coordinador.digital@avicolaelmadrono.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

Oficio 1061/2022 Alimentos de Menor;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

coordinador.digital@avicolaelmadrono.com (coordinador.digital@avicolaelmadrono.com)

Asunto: Oficio 1061/2022 Alimentos de Menor

Dirección: Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720 Celular:
3123866634
Email: anwar_04.03@hotmail.com